



**SOLICITUDES DE VERIFICACIÓN DE
TÍTULOS OFICIALES DE GRADUADO/A**
INFORME COMISIÓN DE GRADO UMA

Denominación del Título:

*Graduado/a en Medicina por la Universidad de
Málaga*

Rama del Conocimiento:

Ciencias de la Salud

Centro responsable:

Facultad de Medicina



En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecieron los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos Universitarios Oficiales de Graduado/a, la Comisión de Estudios de Grado de la Universidad de Málaga, emite el siguiente **INFORME** acerca de la Memoria elaborada para solicitar la verificación del Título cuyos datos se consignan a continuación:

DENOMINACIÓN DEL TÍTULO:	Graduado/a en Medicina
RAMA DE CONOCIMIENTO:	Ciencias de la Salud
CENTRO RESPONSABLE:	Facultad de Medicina

Una vez examinada la Memoria elaborada y puesta en relación con las directrices establecidas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales; la Resolución de 17 de diciembre de 2007, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, por el que se establecen las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de la profesión regulada de Médico; la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de médico; las normas procedimentales aprobadas por el Consejo de Gobierno anteriormente citadas; los acuerdos adoptados en el ámbito del Sistema Universitario Andaluz por las correspondientes Comisiones de Rama y Título y los Protocolos, Guías de Evaluación y Referentes puestos a disposición de las Universidades por la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) y el contenido del Informe Técnico realizado por el Servicio de Ordenación Académica de la Universidad de Málaga, esta Comisión emite el siguiente informe.

No obstante, esta Comisión hace constar que sus pronunciamientos no afectan, en ningún caso, a las referencias que se contengan en la Memoria acerca de la vinculación o adscripción de materias o asignaturas a Áreas de Conocimiento o Departamentos, ya que los mismos serán objeto de otra sesión específica, una vez presentadas las Memorias a verificar, en la que se aplicarán las Normas reguladoras del procedimiento y los criterios para la vinculación y adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, correspondientes a planes de estudio de títulos oficiales de Graduado/a, aprobadas por el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 29 de julio de 2009.

También ha de tenerse en cuenta que este informe sólo se pronuncia sobre el contenido de la Memoria necesario para remitirla a verificar, por lo que en materia de plan de estudios sólo se ha atendido a su descripción y contenido en módulos y materias. Después de haber analizado las memorias que se enviarán al Consejo de Gobierno para que emita su aprobación y se proceda a su remisión al Consejo de Universidades, a la Junta de Andalucía y a la Agencia de evaluación de calidad, será cuando emita su dictamen sobre estos extremos, la Comisión, que también ha estudiado las propuestas del plan de estudios en términos de asignaturas, procederá a una nueva convocatoria en la que se analizarán las estructuras de esas propuestas en la Universidad de Málaga, y en dichas reuniones se descenderá más profundamente al análisis de las asignaturas propuestas. El motivo de este desdoblamiento radica en el hecho de que a la Agencia de calidad no resulta necesario remitir la estructura del título con indicación de las asignaturas que se impartirán, siendo ésta precisa, sin embargo, para la organización de nuestra Universidad.

1.0.- RESPONSABLE DEL TÍTULO.

--

1.1.- DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL TÍTULO.



1.2.- CENTRO RESPONSABLE DE ORGANIZAR LAS ENSEÑANZAS.

1.3.- TIPO DE ENSEÑANZA Y RAMA DEL CONOCIMIENTO A QUE SE VINCULA.

1.4.- NÚMERO DE PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS.

En el curso 2009-2010 se han ofertado 168 plazas en las enseñanzas conducentes al Título de Licenciado en Medicina, proponiéndose, a partir del curso 2010-2011, cuando se implante la titulación objeto del presente informe, 170 plazas de nuevo ingreso.

1.5.- NÚMERO DE CRÉDITOS DEL TÍTULO Y REQUISITOS DE MATRÍCULACIÓN.

El apartado de "Normas de permanencia" debe cumplimentarse con el texto propuesto por el Equipo de Dirección, que tiene carácter común en todas las Memorias y que se puede consultar en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica.

1.6.- RESTO DE INFORMACIÓN NECESARIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL SET.

Se señala el castellano como lengua a utilizar, de forma exclusiva, en el proceso de aprendizaje, lo que entra en contradicción con lo expuesto en otros apartados de la Memoria, en que se proponen determinadas asignaturas para ser impartidas en inglés.

2.1.- JUSTIFICACIÓN DEL TÍTULO: INTERÉS ACADÉMICO, CIENTÍFICO Y/O PROFESIONAL.

En el subapartado de "Normas reguladoras del ejercicio profesional", se ha duplicado la referencia a la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de Médico.

2.2.- REFERENTES EXTERNOS A LA UNIVERSIDAD PROPONENTE QUE AVALEN LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA A CRITERIOS NACIONALES O INTERNACIONALES PARA TÍTULOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS ACADÉMICAS.

Aparentemente, este apartado está inconcluso.

2.3.- DESCRIPCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSULTA INTERNOS Y EXTERNOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el apartado 2.3.1, "Procedimientos de consulta internos", recomendamos incluir, cuando se produzcan, las actuaciones llevadas a cabo por la Comisión de Enseñanzas de Grado y por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Malaga.

3.1.- OBJETIVOS Y COMPETENCIAS GENERALES DEL TÍTULO.

En los apartados 3.1.1 (objetivos) y 3.1.2 (competencias), muchos de los objetivos y competencias son coincidentes.

4.1.- SISTEMAS DE INFORMACIÓN PREVIA A LA MATRÍCULACIÓN Y PROCEDIMIENTOS ACCESIBLES DE ACOGIDA Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE NUEVO INGRESO PARA FACILITAR SU INCORPORACIÓN A LA UNIVERSIDAD Y LA TITULACIÓN.

El texto incluido en el apartado 4.1.1 debe ser sustituido por el siguiente, que ha sido nuevamente redactado a requerimiento de AGAE-ANECA en el proceso de verificación de los títulos de Graduado de la UMA (se encuentra disponible en la página web del Vicerrectorado de Ordenación Académica; <http://www.uma.es/ORDENAC/>):

“4.1.1.- Vías y requisitos de acceso al título.

El artículo 42 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, señala que el estudio en la Universidad es un derecho de todos los españoles, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico y que para el acceso a la Universidad será necesario estar en posesión del título de Bachiller o equivalente. Señala, también, el referido artículo que, además, en todo caso, y de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para acceder a los estudios universitarios será necesaria la superación de una única prueba.

No obstante lo anterior, el apartado 4 del artículo 42 de la Ley Orgánica de Universidades señala que, para facilitar la actualización de la formación y la readaptación profesionales y la plena y efectiva participación en la vida cultural, económica y social, el Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades, regulará los procedimientos para el acceso a la universidad de quienes, acreditando una determinada experiencia laboral o profesional, no dispongan de la titulación académica legalmente requerida al efecto con carácter general. A este sistema de acceso, que permitirá el ingreso en cualquier universidad, centro y enseñanza, podrán acogerse también, en las condiciones que al efecto se establezcan, quienes, no pudiendo acreditar dicha experiencia, hayan superado una determinada edad.

Para regular estas y otras modalidades de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado así como el procedimiento de admisión a las universidades públicas españolas se ha dictado el Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE número 283, del día 24-11-2008).

De acuerdo con lo establecido en el referido Real Decreto podrán acceder a los estudios universitarios oficiales de Grado en las universidades españolas, en las condiciones que para cada caso se determinan en el propio Real Decreto, quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- Quienes se encuentren en posesión del título de Bachiller al que se refieren los artículos 37 y 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el artículo 38 de la norma citada. Esta prueba valorará, junto con las calificaciones obtenidas en el bachillerato, la madurez académica, los conocimientos y la capacidad de los estudiantes para seguir con éxito las enseñanzas universitarias. El capítulo II del Real Decreto que venimos citando regula las condiciones de realización y características de esta prueba, que deberá realizarse, en general, en la universidad a que esté adscrito el centro de educación secundaria en el que hubieran obtenido el título de Bachiller.

- Quienes estén en posesión de cualquiera de los títulos o certificados que se indican a continuación, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, o a estudios extranjeros homologados o convalidados por los mismos y hayan superado la prueba de acceso a que se refiere el párrafo anterior:

- a) Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*
- b) Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria.*
- c) Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario.*
- d) Cualquier otro título que el Ministerio de Educación Política Social y Deporte declare equivalente, a estos efectos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que España haya suscrito Acuerdos Internacionales a

este respecto, previsto por el artículo 38.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación, que cumplan los requisitos exigidos en su respectivo país para el acceso a la universidad. Estos estudiantes podrán acceder a la universidad española en las mismas condiciones que los estudiantes que hayan superado la prueba de acceso referida en los dos párrafos anteriores.

- Los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros, previa solicitud de homologación del título de origen al título español de Bachiller y superación de la prueba de acceso a la universidad organizada por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

- Quienes se encuentren en posesión de los títulos de Técnico Superior correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas o de Técnico Deportivo Superior correspondientes a las Enseñanzas Deportivas a los que se refieren los artículos 44, 53 y 65 de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación. Estos estudiantes no tienen que realizar prueba de acceso alguna.

- Las personas mayores de veinticinco años, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional vigésima quinta de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Estas personas podrán acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado mediante la superación de una prueba de acceso. Sólo podrán concurrir a dicha prueba de acceso, quienes cumplan o hayan cumplido los 25 años de edad antes del día 1 de octubre del año natural en que se celebre dicha prueba, cuyas características están reguladas en los artículos 28 a 35 del Real Decreto que venimos citando.

- Quienes acrediten experiencia laboral o profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Podrán acceder por esta vía los candidatos con experiencia laboral y profesional en relación con una enseñanza, que no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías y cumplan o hayan cumplido los 40 años de edad antes del día 1 de octubre del año de comienzo del curso académico.

El acceso se realizará respecto a unas enseñanzas concretas, ofertadas por la universidad, a cuyo efecto el interesado dirigirá la correspondiente solicitud al Rector de la universidad.

La Universidad de Málaga establecerá los criterios de acreditación y ámbito de la experiencia laboral y profesional en relación con cada una de las enseñanzas de grado, de forma que permitan ordenar a los solicitantes. Entre dichos criterios se incluirá, en todo caso, la realización de una entrevista personal con el candidato.

- Las personas mayores de cuarenta y cinco años, de acuerdo con lo previsto en el artículo 42.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la anterior. Estas personas habrán de superar una prueba de acceso, cuyas características se detallan en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008; no poseer ninguna titulación académica habilitante para acceder a la universidad por otras vías; y no poder acreditar experiencia laboral o profesional.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Grado o título equivalente.

- Quienes estén en posesión de un título universitario oficial de Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- Quienes hayan cursado estudios universitarios parciales extranjeros o, habiéndolos finalizado, no hayan obtenido su homologación en España y deseen continuar estudios en una universidad española. En este supuesto, será requisito indispensable que la universidad correspondiente les haya reconocido al menos 30 créditos.

El acceso a la universidad española desde cualquiera de los supuestos que se acaban de relacionar se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios



de igualdad, mérito y capacidad.

Así mismo se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos según lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

Igualmente, se garantizará que la admisión de los estudiantes a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado sea general, objetiva y universal, tenga validez en todas las universidades españolas y responda a criterios acordes con el Espacio Europeo de Educación Superior.

Según lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008 y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, la prueba de acceso regulada en el capítulo II del referido real decreto 1892/2008 se aplicará a partir del año académico 2009-2010. Hasta el término del año académico 2008-09 será de aplicación el Real Decreto 1640/1999, de 22 de octubre, por el que se regula la prueba de acceso a estudios universitarios, modificado y completado por los Reales Decretos 990/2000, de 2 de junio y 1025/2002, de 4 de octubre y el Real Decreto 406/1988, de 29 de abril, sobre organización de las pruebas de aptitud para el acceso a las facultades, escuelas técnicas superiores y colegios universitarios, y composición de los tribunales, modificado por el Real Decreto 807/1993, de 28 de mayo.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de junio, de Educación, modificado por la Disposición final primera del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas, la prueba de acceso regulada en el capítulo III del Real Decreto 1892/2008 se aplicará a partir del 1 de octubre de 2009. Hasta el 30 de septiembre del año 2009 será de aplicación la Orden de 12 de junio de 1992, por la que se regulan las pruebas de aptitud para el acceso a Facultades, Escuelas

Técnicas Superiores y Colegios Universitarios de alumnos con estudios extranjeros convalidables, modificada por la Orden de 13 de mayo de 1993 y la Orden de 4 de mayo de 1994.

La prueba de acceso para mayores de 25 años, regulada en el artículo 28 del Real Decreto 1892/2008, será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010. Hasta el 31 de diciembre de 2009 será de aplicación lo establecido en el Real Decreto 743/2003, de 20 de junio, por el que se regula la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años.

El acceso de los titulados superiores regulado en el artículo 26 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta ese momento el cálculo de la nota de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado se realizará de acuerdo con lo preceptuado en la Resolución de 4 de Junio de 2001 de la Dirección General de Universidades, por la que se establecen las normas para el cálculo de la nota media en el expediente académico de los alumnos que acceden a enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales desde la Formación Profesional, de acuerdo con el derecho preferente establecido en el anexo II del Real Decreto 1892/2008

El acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado regulado en el artículo 36 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

El acceso a la universidad para mayores de 45 años, para cursar enseñanzas universitarias oficiales de Grado, regulado en los artículos 37 a 44 del Real Decreto 1892/2008 será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011.

Además de acreditar los requisitos establecidos para acceder a la universidad por alguna de las vías que acabamos de señalar, la solicitud de admisión para realizar unos estudios concretos habrá de llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento descrito en el capítulo VI del Real Decreto 1892/2008 que venimos citando. A este respecto cabe destacar que, para determinadas vías de acceso se establecen cupos de reserva de plaza, en la cuantía que se señala en la siguiente tabla:

VÍA DE ACCESO	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Mayores de 25 años	2 %	-----
Mayores de 45 años y mayores de 40 años con exp. Laboral	1 %	3 %
Estudiantes con titulación universitaria o equivalente	1 %	3 %

Además, se reservará un cinco por ciento de las plazas disponibles para estudiantes que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al treinta y tres por ciento así como para aquellos estudiantes con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad, que durante su escolarización anterior hayan precisado de recursos y apoyos para su plena normalización educativa.

Igualmente, se reservará un porcentaje mínimo del tres por ciento de las plazas ofertadas por los centros universitarios, para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento y reúnan los requisitos académicos correspondientes. Los centros que impartan los estudios y enseñanzas a los que hace referencia el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 9 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento, reservarán un cupo adicional equivalente como mínimo al 5 por 100 de las plazas ofertadas para estos deportistas, pudiendo incrementarse dicho cupo.

A efectos de admisión de estudiantes, la Universidad de Málaga, junto con el resto de Universidades implantadas en Andalucía, constituyen un único distrito universitario.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del Real Decreto 1892/2008, el Capítulo VI, sobre admisión a las universidades públicas españolas, será de aplicación a los procedimientos de admisión a la universidad a partir del año académico 2010-2011. Hasta llegado ese momento, la admisión de estudiantes en las Universidades Andaluzas se registrará por las normas acordadas por la Comisión de Distrito Único Universitario de Andalucía.

En la dirección de Internet, <http://www.infouma.uma.es/acceso/preinscripcion/default.htm>, los futuros alumnos encontrarán precisa información sobre los sistemas de acceso y admisión.”

No se ha cumplimentado el apartado 4.1.4 de la Memoria, “Perfil de ingreso recomendado”, ni el apartado 4.1.5, “Sistema de acogida a los estudiantes de nuevo ingreso”.

4.2.-CRITERIOS DE ACCESO Y CONDICIONES O PRUEBAS DE ACCESO ESPECIALES.

--

4.3.- SISTEMAS DE APOYO Y ORIENTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES UNA VEZ MATRICULADOS.

En el enunciado del apartado 4.3.1, se recomienda eliminar la expresión que figura entre paréntesis “a cumplimentar por el centro encargado de organizar las enseñanzas”.

4.4.- TRANSFERENCIA Y RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS: SISTEMA PROPUESTO POR LA UNIVERSIDAD.

--

5.1.- ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS.

En el apartado 5.1.1, “Distribución del plan de estudios en créditos ECTS por tipo de materia”,

no se han planificado prácticas externas obligatorias, toda vez que en la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, anteriormente citada, se establece la obligatoriedad de incluir en los planes de estudios de enseñanzas que habiliten para el ejercicio de la profesión de médico, un módulo de “prácticas tuteladas y trabajo fin de grado” de, al menos, 60 créditos ECTS, lo cual ha sido, también, recogido en el Acta de la Comisión de Título. En otros apartados de la Memoria, cuando se define la estructura y composición del plan de estudios, se incluyen “rotatorios” que tienen carácter obligatorio y que consisten en la realización de prácticas asistenciales en centros de salud, hospitales, etc., asignaturas estas que, por sus características, podrían calificarse como prácticas externas obligatorias. En tal caso, se debería consignar así en el referido cuadro y en todos aquellos apartados de la Memoria en que se han catalogado como asignaturas obligatorias en lugar de cómo prácticas externas.

En el segundo párrafo del apartado 5.1.2 de la Memoria, se formulan consideraciones en relación con los porcentajes de presencialidad y carga lectiva de las asignaturas que discrepan de los acordados a nivel general en el Sistema Universitario Andaluz, por lo que recomendamos sean omitidas de la Memoria.

Dentro del mismo apartado 5.1.2 que venimos comentando, en el subapartado denominado “Organización general de los módulos en materias, asignaturas y áreas de conocimiento encargadas de la docencia”, recomendamos omitir las referencias a vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento, aspecto este que deberá llevarse a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de elaboración/aprobación de la propuesta objeto del presente informe.

En este mismo subapartado, en el módulo uno, se incluyen dos asignaturas que tienen carácter básico, dentro de la materia “Morfología, estructura y función del cuerpo humano”, que no forma parte del Anexo II del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, ni como materia básica de la Rama de Conocimiento de Ciencias de la Salud, ni de ninguna otra de las Ramas de Conocimiento definidos en el mismo.

Tanto en el módulo anteriormente aludido, como en otros de los que integran el plan de estudios, se han definido asignaturas de 3, 4 y 4,5 créditos. En este sentido, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de 12 de febrero de 2009, mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de títulos universitarios oficiales de Graduado/a, señala que la carga lectiva mínima de las asignaturas, tanto optativas como obligatorias, será de 6 créditos, salvo que en el seno de la correspondiente Comisión de Título a nivel andaluz se hubiera decidido, de forma justificada, una carga menor. Particularmente, y según el RD 1393/2007 las asignaturas de formación básica no pueden ser de menos de 6 ECTS.

El nombre dado al Módulo 1 (“Estructura y función del cuerpo humano”), no coincide con el establecido en la Orden Ministerial que venimos citando, a saber, “Morfología, estructura y función del cuerpo humano”.

Otras asignaturas de carácter básico que han sido vinculadas a materias no incluidas en el Anexo del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, anteriormente citado, son las siguientes:

ASIGNATURA	MATERIA	MÓDULO
Habilidades de comunicación en Medicina	Comunicación asistencial	Medicina Social, habilidades de comunicación e iniciación a la investigación
Historia de la Medicina y documentación científica	Documentación, investigación y aplicación de nuevas tecnologías	Medicina Social, habilidades de comunicación e iniciación a la investigación

En el apartado 5.1.2 que venimos comentando, se indica que algunas asignaturas serán impartidas en castellano y en inglés. Recomendamos incluir en la memoria si las asignaturas se impartirán en ambos idiomas o en uno de ellos.

Existe discrepancia en la denominación de la siguiente asignatura, según consultemos el subapartado de “Organización general de los módulos en materias, asignaturas y áreas de

conocimiento encargadas de la docencia” y la correspondiente ficha de materia o el subapartado de “Distribución temporal de asignaturas en cursos y semestres”.

Organización general.../Fichas de Materia	Distribución temporal
Radiología y Medicina Física Terapéutica	Rehabilitación y Oncología Radioterápica

En el módulo de “Prácticas tuteladas y trabajo fin de Grado”, consideramos que el carácter del “Trabajo Fin de Grado” debe ser el de “trabajo fin de carrera o Trabajo Fin de Grado”.

La oferta global del plan de estudios asciende a 417 créditos (se ofertan 63 créditos de optativas de los que el alumno debe elegir 9).

Se afirma en la Memoria que 48 de los 60 créditos de formación básica están vinculados a la Rama de Conocimiento de Ciencias de la Salud. Esta afirmación no coincide con los datos que constan en la Memoria, según los cuales, sólo 36 créditos de formación básica están vinculados a materias de la Rama de Ciencias de la Salud.

Para algunas asignaturas se establecen requisitos previos. En este sentido recomendamos elaborar un cuadro de incompatibilidades en el que queden reflejadas todas estas restricciones. Asimismo, aconsejamos que se defina con claridad el alcance de la incompatibilidad, en cada caso, esto es, indicar si la restricción es de no poderse matricular en las asignaturas “incompatibles” hasta aprobar la/s asignatura/s “llave”; de poderse matricular pero no poderse examinar de las asignaturas “incompatibles” hasta aprobar la/s asignatura/s “llave”; o sólo de no poder aprobar las asignaturas “incompatibles” hasta aprobar la/s asignatura/s “llave”. Así, en este último caso, los estudiantes podrían, incluso, examinarse en la misma convocatoria de las asignaturas “llave” y de las “incompatibles”.

Al final del apartado 5.1.2 se afirma que “... el plan de estudios debe garantizar...”. Recomendamos cambiar esta expresión por “... el plan de estudios garantizará...”.

5.2.- PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE LA MOVILIDAD DE LOS ESTUDIANTES PROPIOS Y DE ACOGIDA.

--

5.3.- DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LOS MÓDULOS, MATERIAS Y ASIGNATURAS EN QUE SE ESTRUCTURA EL PLAN DE ESTUDIOS.

Recomendamos no cumplimentar el apartado 5.3 de la Memoria, ya que la información a incluir en el mismo se genera a través de la aplicación VERIFICA-UMA (fichas de Módulo/Materia y Cuadro de Organización Temporal del Plan de Estudios), a la cual debemos hacer remisión, toda vez que es esta la información a considerar a todos los efectos.

6.1.- PROFESORADO Y OTROS RECURSOS HUMANOS NECESARIOS Y DISPONIBLES PARA LLEVAR A CABO EL PLAN DE ESTUDIOS PROPUESTO.

Recomendamos no cumplimentar el apartado 6.1.2 de la Memoria, “Personal académico necesario”.

Igualmente, se recomienda no cumplimentar el apartado 6.1.4, “Otros recursos humanos necesarios”.

6.2.- MECANISMOS DE QUE SE DISPONE PARA ASEGURAR QUE LA SELECCIÓN DEL PROFESORADO SE REALIZARÁ ATENDIENDO A LOS CRITERIOS DE IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES Y DE NO DISCRIMINACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

--

7.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA ADECUACIÓN DE LOS MEDIOS MATERIALES Y SERVICIOS DISPONIBLES.

En el apartado 7.1.2, se recomienda eliminar la expresión “A continuación se indica la información que como mínimo, deberá incluirse en la memoria (a cumplimentar por el centro responsable de organizar las enseñanzas)”.

No se ha cumplimentado el apartado 7.1.4 de la Memoria “Recursos disponibles para la realización de prácticas externas en empresas e instituciones distintas de la Universidad de Málaga”.

7.2.- PREVISIÓN DE ADQUISICIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS NECESARIOS.

8.1.- VALORES CUANTITATIVOS ESTIMADOS PARA LOS INDICADORES Y SU JUSTIFICACIÓN.

Se recomienda no cumplimentar el apartado 8.1.2 de la Memoria, toda vez que no se aportan valores para los indicadores propuestos.

8.2.- PROCEDIMIENTO GENERAL PARA VALORAR EL PROGRESO Y LOS RESULTADOS DE APRENDIZAJE DE LOS ESTUDIANTES.

9.1.- RESPONSABLES DEL SISTEMA DE GARANTÍA DE CALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS.

El pasado día 23 de noviembre ANECA aprobó el Sistema de Garantía de la Calidad de la Facultad de Medicina. Por ello, en la Memoria habría que hacer sólo referencia a que “El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

9.2.- PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN Y MEJORA DE LA CALIDAD DE LA ENSEÑANZA Y EL PROFESORADO.

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

9.3.- PROCEDIMIENTO PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS Y LOS PROGRAMAS DE MOVILIDAD.

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

9.4.- PROCEDIMIENTOS DE ANÁLISIS DE LA INSERCIÓN LABORAL DE LOS GRADUADOS Y DE LA SATISFACCIÓN CON LA FORMACIÓN RECIBIDA.

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

9.5.- PROCEDIMIENTO PARA EL ANÁLISIS DE LA SATISFACCIÓN DE LOS DISTINTOS COLECTIVOS IMPLICADOS (ESTUDIANTES, PERSONAL ACADÉMICO Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS, ...) Y DE ATENCIÓN A LAS SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES. CRITERIOS ESPECÍFICOS EN EL CASO DE EXTINCIÓN DEL TÍTULO.

“El Centro responsable del Título cuenta con un Sistema de Garantía de la Calidad evaluado positivamente por ANECA el 23 de noviembre de 2009”.

10.1.- CRONOGRAMA DE IMPLANTACIÓN DE LA TITULACIÓN.

El apartado 10.1.2, "Justificación del cronograma de implantación de la titulación" debe cumplimentarse de acuerdo con el texto propuesto por el Consejo de Dirección para ser incluido en todas las Memorias de Solicitud de Verificación, que consiste en incluir el esquema de sustitución de las actuales enseñanzas por las correspondientes de Grado.

TÍTULO	2010-11	2011-12	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16
L. Medicina	2º-3º-4º-5º-6º	3º-4º-5º-6º	4º-5º-6º	5º-6º	6º	-
G. Medicina	1º	1º-2º	1º-2º-3º	1º-2º-3º-4º	1º-2º-3º-4º-5º	1º-2º-3º-4º-5º-6º

10.2.- PROCEDIMIENTO DE ADAPTACIÓN DE LOS ESTUDIANTES DE LOS ESTUDIOS EXISTENTES AL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS, EN SU CASO.

--

10.3.- ENSEÑANZAS QUE SE EXTINGUEN POR LA IMPLANTACIÓN DEL TÍTULO PROPUESTO.

--

ANEXO I.- FICHAS DESCRIPTIVAS DE MÓDULO/MATERIA/ASIGNATURA.

Cuando se describen las materias de los módulos de "Morfología, estructura y función del cuerpo humano"; "Medicina social, habilidades de comunicación e iniciación a la investigación" y "Formación clínica humana", se recomienda poner sólo el nombre de la materia, omitiendo poner delante la expresión "materia básica", lo que se puede indicar en el carácter de la correspondiente ficha de materia.

En la ficha correspondiente a la materia "Formación médica-quirúrgica", se definen asignaturas duplicadas con el mismo nombre (asignaturas anuales):

- Patología médica 1
- Patología médica 3

En la ficha correspondiente a la materia "Especialidades médico-quirúrgicas" y en el cuadro de Organización Temporal del Plan de Estudios, la asignatura "Oftalmología" figura con 3 créditos, en lugar de con los 6 créditos que se le asignan en el apartado 5.1.2 de la Memoria. Esto último parece lo correcto, pues de ser 3 los créditos de esta asignatura, faltarían 3 créditos para llegar a los 360 atribuidos al título. En la ficha descriptiva de esta materia, sin duda debido a este error, se indica que consta de 15 créditos, de los que el alumno debe escoger 18, lo que resulta imposible.

En la ficha de la materia Prácticas tuteladas y trabajo fin de Grado se han duplicado asignaturas (asignaturas anuales):

- Rotatorio Medicina
- Rotatorio Cirugía, Traumatología Urología

Este último Rotatorio recibe el nombre de "Rotatorio Cirugía, patología del aparato locomotor, Urología" en el apartado 5.1.2 de la Memoria.

En las fichas descriptivas de módulo y materia "Optatividad" se indica que constan de 9 créditos, cuando creemos que lo correcto sería decir que consta de 63 créditos (21 asignaturas de 3 créditos) de los que los estudiantes deben elegir nueve.

En la ficha descriptiva de la materia "Optatividad", se describen sólo 3 asignaturas optativas (Optativa 1, 2 y 3), cuando creemos que lo correcto sería incluir la lista de las 21 asignaturas

optativas reproducida en el apartado 5.1.2 de la Memoria.

La Comisión acordó incluir en todos los sistemas de evaluación lo siguiente: "sin perjuicio de que exista una normativa general sobre evaluación aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga o instancia superior".

ANEXO II.- DISTRIBUCIÓN DE LA CARGA LECTIVA DEL PLAN DE ESTUDIOS.

En el segundo semestre del tercer curso se hacen constar 30 créditos de asignaturas obligatorias, en tanto que si sumamos las asignaturas de este semestre en el Cuadro de Organización Temporal del Plan de Estudios, sólo se habrían planificado 27 créditos, creemos que debido al error comentado de haber asignado 3, en lugar de 6, créditos a "Oftalmología".

ANEXO III.- ORGANIZACIÓN TEMPORAL DEL PLAN DE ESTUDIOS.

La vinculación/adscripción de asignaturas a áreas de conocimiento se llevará a cabo de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de Gobierno, una vez finalice el proceso de verificación, por lo que no deben figurar en la organización del plan de estudios.

Se recomienda corregir, si fuera el caso, la carga lectiva asignada a "Oftalmología", pasando de 3 a 6 créditos.

Se recomienda incluir todas las asignaturas optativas, situándolas en el semestre en que serán ofertadas.

Respecto al "Rotatorio Cirugía, Traumatología, Urología", recomendamos aclarar si esta es su denominación correcta o, si por el contrario, la correcta es la dada en el apartado 5.1.2 de la Memoria "Rotatorio Cirugía, Patología del aparato locomotor, Urología".

También recomendamos aclarar la denominación de la asignatura "Radiología y Medicina Física Terapéutica (apartado 5.1.2), nombrada también como "Rehabilitación y Oncología Radioterápica".

ANEXO CUADRO DE ADAPTACIONES.

Se recomienda revisar el cuadro de adaptaciones. Resultaría más clarificador que se hiciera constar el nombre de las asignaturas optativas que serán adaptadas. Así, en la columna de la derecha del cuadro de adaptaciones se indicarían las asignaturas optativas del Grado, con su nombre, y en la de la izquierda, las asignaturas de la Licenciatura que dan lugar a la adaptación.

OTRAS OBSERVACIONES.

No se ha incluido la información que solicita la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía (VERIFICA-Andaluz).

No Consta en el Servicio de Ordenación Académica documento acreditativo de que la Junta de Centro haya aprobado la propuesta que es objeto de este informe.

Han presentado alegaciones a la propuesta objeto del presente informe el Departamento de Anatomía y Medicina Legal y el de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal. La contestación dada a las mismas se encuentran disponibles en la aplicación VERIFICA-UMA. Sin embargo, no se ha incluido el texto de la alegación del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Alegación presentada por el Departamento de Anatomía y Medicina legal: se solicita al Centro la creación de una asignatura de Embriología (Embriología Humana con Orientación Clínica) de 3 créditos al considerar que la misma es esencial para la formación de un médico. El centro desestima la misma al considerar que no es posible la asignación de 3 créditos más de



materias básicas u obligatorias al Área que realiza la propuesta. Sin embargo, les indica que podrían proponerla como asignatura optativa.

Alegación presentada por el Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal. Pese a que no consta en la aplicación VerificaUMA se desprende de la contestación que versa acerca de vinculación/adscripción.

Respecto a los denominados en la Memoria "Rotatorios" la Facultad de Medicina ha optado por un modelo que cumple el contenido de la Orden ECI/332/2008, de 13 de febrero, en la que se establece que existirá un módulo de "Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado" con, al menos, 60 créditos y en el que estas prácticas preprofesionales se realizarán en forma de rotatorio clínico independiente, con el carácter de asignatura obligatoria y no de prácticas externas, al concluir que aquel resulta óptimo para sus alumnos. No obstante, la Comisión, tras un largo debate, en el que se ha planteado si ese Rotatorio debe aparecer como prácticas externas o como asignatura obligatoria, le realiza las advertencias al Centro sobre la posibilidad de obtener una negativa en la verificación del título.

Respecto a las asignaturas de menos de 6 créditos la Comisión recuerda que en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga mediante el que se establecen los criterios y el procedimiento para la elaboración y aprobación de propuestas de Títulos universitarios oficiales de Graduado/a se recoge lo siguiente: "La carga lectiva mínima de las asignaturas, tanto optativas como obligatorias, será de 6 créditos, salvo que en el seno de la correspondiente Comisión de Título a nivel andaluz se decida, de forma justificada, una carga menor. Pero las asignaturas de formación básica NO deben ser, según el RD 1393/2007 de menos de 6 ECTS.

Málaga, 24 de Noviembre de 2009.